



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**YAULI**  
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 010-2023-MDY/CM

Yauli, 18 de abril de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de abril de 2023 y Visto, el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 023-2023-MDY/CM, de fecha 17 de abril de 2023, por el cual se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local distrital de Yauli; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante inciso 8) del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 39º de la norma antes citada: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, en mérito al considerando precedente, el artículo 40º del mismo cuerpo legal antes acotado define la Ordenanza de la siguiente forma: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N.º 27783 en los artículos 17º y 142º establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N.º 28056 en el artículo 4º dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Que el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**YAULI**  
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Concejo no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N.º 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades es necesario aprobar un Reglamento vía Ordenanza Municipal, que norme el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local de Yauli.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO COORDINACION LOCAL  
DISTRITAL DE YAULI**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Reglamento del Consejo de Coordinación Local distrital Yauli, el cual consta de veintiún (21) Artículos y una (01) Disposiciones Complementarias.

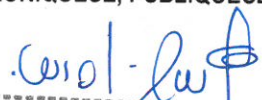
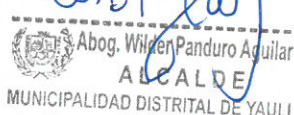
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.** - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias que correspondan, de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos sociales y/o institucionales.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza y a Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli (<https://muniyauli-yauli.gob.pe/>).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
Abog. Wilber Panduro Aguilar  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**YAULI**  
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNIN

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE YAULI

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la composición, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Yauli, en adelante el CCL de Yauli; y rige desde su aprobación, el cual quedara sin efecto, con la elaboración y aprobación del nuevo reglamento.



### TÍTULO II DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE YAULI

#### CAPÍTULO I DEFINICIÓN

**Artículo 2º.-** El CCL de Yauli, es el órgano de coordinación y concertación del distrito de Yauli y se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, del Título VI, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CAPÍTULO II COMPOSICIÓN

**Artículo 3º.-** El CCL de Yauli está integrado por: El Alcalde Distrital, quien lo Preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los regidores. Los Tres (03) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito.

#### CAPÍTULO III INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4º.-** La instalación y funcionamiento del CCL de Yauli se realizará cuando así lo convoque el Alcalde y requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia del Alcalde es obligatoria.

**Artículo 5º.-** El CCL de Yauli se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Distrital o la mitad mas uno de los miembros del CCL del distrito de Yauli debiendo ser notificados sus integrantes con un máximo de 7 (siete) días de anticipación a la fecha programada para la sesión, mediante documento escrito, medio electrónico y/o vía telefónica, indicando el día, la hora y la agenda a tratar.

**Artículo 6º.-** El CCL de Yauli se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Municipal Distrital.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**YAULI**  
PROVINCIA DE YAULI - REGIÓN JUNÍN

**Artículo 7°.-** Los acuerdos del CCL de Yauli son consensuados. Sin embargo, cuando no existan acuerdos por consenso, estos se obtendrán mediante la votación entre sus miembros y por mayoría simple devotos. El Presidente del Consejo de Coordinación Local tiene voto dirimente.

**Artículo 8°.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCL de Yauli serán anotadas en un Libro de Actas, abierto y llevado por la Secretaría General de la Municipalidad.

**Artículo 9°.-** Los miembros de la sociedad civil, integrantes del CCL de Yauli, podrán recibir apoyo logístico, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; dicho apoyo será canalizado a través de la Secretaría General; los demás integrantes en ningún caso percibirán dietas, viáticos, u otro tipo de asignación de la Municipalidad Distrital de Yauli en virtud de dicho cargo.

**Artículo 10°.-** Para un mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del CCL de Yauli podrán solicitar por escrito la información necesaria, a los funcionarios de la Municipalidad. Acogiéndose a la Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Modificaciones.

**Artículo 11°.-** Los representantes de la sociedad civil ante el CCL de Yauli podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal, teniendo derecho a voz

#### **CAPÍTULO IV** **FUNCIONES**

**Artículo 12°.-** Corresponde al CCL de Yauli ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito. conforme a lo normado en la Ley N° 28056 Ley del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Promover la participación ciudadana, ejerciendo una democracia efectiva, para el desarrollo local integral del distrito.
6. Promover el Desarrollo de Capacidades para la sociedad civil del distrito.
7. Promover la vigilancia y control ciudadano de la gestión local, de acuerdo a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del Código de Ética de la Función Pública.
8. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

**Artículo 13°.-** El CCL de Yauli, no constituye un órgano de gobierno local, por lo cual no ejerce funciones ni actos de gobierno. Sus propuestas y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones, carecen por sí solas de carácter vinculante y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.





**Artículo 14.-** La ausencia de acuerdos por consenso en el CCL de Yauli, no impide al Concejo Municipal Distrital decidir sobre lo que fuere pertinente.

## **CAPÍTULO V** **VIGENCIA EN EL CARGO**

**Artículo 15º.-** Los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, ejercerán sus cargos en el CCL de Yauli por un período de dos (02) años, contado desde su proclamación en Concejo Municipal, la que emitirá un Acuerdo de Concejo.

## **CAPÍTULO VI** **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 16º.-** Los miembros del CCL de Yauli tienen los siguientes derechos:

1. A voz y voto durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presentar de forma individual o colectiva al CCL de Yauli las opiniones y propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.
3. Solicitar, con la debida anticipación, a los funcionarios de la Municipalidad la información y documentación relacionadas con el objeto de la sesión del CCL de Yauli.
4. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del CCL de Yauli y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.
5. Recoger las opiniones y necesidades de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y presentarlas en las sesiones del Concejo Municipal.
6. Establecer de manera permanente medios y/o instrumentos que permitan el ejercicio de las funciones señaladas en la norma y de nexos con la población en general.
7. Promover la democracia participativa, establecer medios y forma de participación directa e indirecta, utilizando las Audiencias Públicas y otros canales de diálogo con la población, de acuerdo con los mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 17º.-** Los miembros del CCL de Yauli tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones y compromisos asumidos cuando fueron elegidos.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCL de Yauli y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.
3. Coordinar los representantes de la sociedad civil con las Organizaciones Sociales para recoger las opiniones y llevarlas a las sesiones del CCL de Yauli para su aprobación.
4. Informar de manera periódica a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el CCL de Yauli.
5. Los miembros de la Sociedad Civil del CCL de Yauli, están en la obligación de gestionar, ante todos los regidores; la atención, comprensión y respaldo, para su posterior aprobación, de proyectos de trabajo, propuestas y otro tipo de requerimientos que la comunidad necesite y que esté enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.



6. Presentar al CCL de Yauli, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito de Yauli a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

### TÍTULO III

## DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE YAULI

### CAPÍTULO I

## ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 18º.-** Los representantes de la sociedad civil serán elegidos de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito.

### CAPÍTULO II

## REGLAMENTO INTERNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 19º.-** Los miembros de la sociedad civil, elaborarán su propio reglamento interno, donde se establecerán las funciones, penalidades por incumplimiento de sus deberes, disciplina, periodo de sus reuniones, elaboración de su plan de trabajo y otros.

### CAPÍTULO III

## DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 20º.-** El mandato del representante de la sociedad civil ante el CCL de Yauli pierde su condición por las siguientes causales:

1. Renuncia expresa ante la autoridad municipal.
2. Incapacidad física y/o mental permanente, que le impida ejercer sus funciones.
3. Cambio de domicilio fuera del distrito.
4. Sentencia judicial consentida por delito doloso.
5. Inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias o extraordinarias.
6. Inasistencias injustificadas permanentes, a las reuniones de los representantes de la sociedad civil ante el CCL.
7. Muerte.

**Artículo 21º.-** El representante de la sociedad civil designado en reemplazo, de producirse una vacancia, solo completará el periodo correspondiente, y será el candidato que obtuvo el mayor puntaje después de los electos.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Participación Ciudadana y normas conexas a las funciones del CCL de Yauli.